



CUT: 150350-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0590-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 04 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 150350-2023, que contiene el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, solicitado por doña **JULY ROBERTA MEJÍA GUTIÉRREZ**, identificada con DNI N°09977564; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; de acuerdo al numeral 79.2 del artículo 79 del citado reglamento, se pueden acumular, en un solo procedimiento, la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme al artículo 84 del acotado reglamento, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso de agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente, se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación de que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N°

007-2014-ANA, dispone que, para obtener una autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) La acreditación de la disponibilidad hídrica.
- b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.
- c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
- d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
- e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- f) La implantación de servidumbre en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, con escrito signado con CUT N° 150350-2023 su fecha de recepción 03 de agosto de 2023, doña **JULY ROBERTA MEJÍA GUTIÉRREZ**, identificado con DNI N°09977564, solicitó la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la ejecución del proyecto denominado “Acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Trancahuaycco para el sector de riego Paucabamba del distrito de Patibamba, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho”;

Que, a través de la Carta N° 0579-2023-ANA-AAA.PA su fecha 28 de noviembre de 2023, notificada a la administrada el 29 del mismo mes y año, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua requirió a doña **JULY ROBERTA MEJÍA GUTIÉRREZ**, identificado con DNI N°09977564 para que en el término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud en caso de incumplimiento, subsane la siguiente observación realizada al procedimiento:

1. Deberá de adjuntar el Documentos que su representada haya agotado, conforme lo establece los artículos 94°, 95°, 96° y 97° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338.
2. Asimismo, para proseguir con dicho trámite es necesario adjunte los requisitos establecidos en el artículo 20° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA.

Que, por medio de la Carta N° 01-2023-JRMG su fecha de recepción 05 de diciembre de 2023, la Administrada **JULY ROBERTA MEJÍA GUTIÉRREZ**, identificado con DNI N° 09977564, presentó información con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas al procedimiento;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac mediante Carta N° 0038-2024-ANA-AAA.PA su fecha 23 de enero de 2024, notificada en la dirección electrónica **NICEDENT@HOTMAIL.COM** el 24 del mismo mes y año, se requirió a doña **JULY ROBERTA MEJÍA GUTIÉRREZ**, identificado con DNI N°09977564, para que en el término de cinco (05) días de recepcionada la carta, presente el documento (cargo) que demuestre que una autoridad (Juez de Paz) certifique que las autoridades comunales se negaron a recepcionar la solicitud para la implantación de la servidumbre voluntaria;

Que, la Administrada **JULY ROBERTA MEJÍA GUTIÉRREZ** presentó, en fecha 29 de enero de 2024, la Carta N° 02-2023-JRMG, adjuntando una Constancia de Negación por parte de las autoridades de la Comunidad Campesina General Córdova de Socos a recibir la

solicitud a la petición de disponibilidad de terreno, posesión legítima e implantación de servidumbre;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0094-2023-ANA-AAA.PA/HTP su fecha 25 de abril de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, no cumplió con levantar las observaciones hechas como corresponde; por lo que se debe declarar improcedente el trámite administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial con fines Agrarios a favor de la Sra. JULY ROBERTA MEJÍA GUTIÉRREZ;

Que, el Área Técnica a través del Informe Legal N° 0113-2025-ANA-AAA.PA/RAPM su fecha 30 de julio de 2025, señala que, el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobada con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, a la solicitud de autorización de ejecución de agua forzosa deberá estar acompañada de la propuesta de tasación económica; salvo que se trate de un bien estatal de libre disponibilidad debidamente acreditada por el organismo competente; la administrada no solo no presentó el requisito mencionado sino que, tampoco, ha probado que la Comunidad Campesina sea dueña del territorio comunal donde se ejecutarán las obras de captación ni que éstas se hayan negado a suscribir el acuerdo de la implantación de la servidumbre; es decir, no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas al procedimiento que le fueron notificadas con Carta N°0579-2023-ANA-AAA.PA su fecha 28 de noviembre de 2023, el 29 del mismo mes y año, siendo esto así, deberá declararse improcedente la presente solicitud;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, improcedente la solicitud signada con CUT N°150350-2023, presentada por doña **JULY ROBERTA MEJÍA GUTIÉRREZ**, identificado con identificada con DNI N°09977564, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar, la presente resolución, a doña **JULY ROBERTA MEJÍA GUTIÉRREZ**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC